Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 079-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 02 de mayo de 2024.- a las 11:05.- **VISTOS. –**

ANTECEDENTES. -

1. El 24 de abril de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia suscrita por el ingeniero Luis Alberto Coles Rea[1], director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y su abogado patrocinador, en contra de: **i)** Washington Francisco López Guerrero, responsable de manejo económico; **ii)** Brayan Israel Pazmiño Castillo, procurador común; y, **iii)** Ángel Gustavo Ushca Quinatoa, jefe de campaña de la Alianza *Encontrémonos por Bolívar*, Lista 21-100, para la dignidad de concejales urbanos del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia[2] **.**

2. Con fecha 24 de abril de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 079-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez[3]. La causa se recibió en el despacho el 24 de abril de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho[4].

---

[1] Expediente fs. 149-158 vta.

[2] Código de la Democracia: *"Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:*
1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

[3] Expediente fs. 159-161.

[4] Expediente fs. 162

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Que el denunciante, en el término de (2) dos días, cumpla con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con el numeral 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

a) Determine la identidad de las personas a quienes se les atribuye la responsabilidad de los hechos, **considerando los sujetos pasivos dispuestos en el numeral 1) del artículo 281 del Código de la Democracia**; así como también, **el grado de responsabilidad que se les imputa de forma individualizada** y conforme lo prescrito en los artículos 233 y 234 del Código de la Democracia.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en los correos electrónicos: luiscoles@cne.gob.ec y romulocaiza@cne.gob.ec.

CUARTO: Por no corresponder a una causa derivada de un período electoral en curso, la presente causa se sustanciará en términos (días hábiles).

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA